

REPÚBLICA DE PANAMÁ**ÓRGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

V I S T O S:

El Licenciado Víctor Manuel Collado Sánchez, ha promovido demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, en representación de **RAFAEL EDUARDO BAILEY IBAÑEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°530-2020 de 10 de septiembre de 2020, dictada por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante la Resolución de trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021), es admitida la demanda incoada, ordenándose el traslado al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a efectos de rendir el informe explicativo de conducta, contemplado en el artículo 33 de la Ley N°33 de 11 de septiembre 1946, así como al Procurador de la Administración, para que presentara las objeciones de Ley (Foja 33).

I. LO QUE SE DEMANDA Y LOS HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

La parte demandante solicita al Tribunal que declare que es nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°530-2020 de 10 de septiembre de 2020, emitida por el Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá, al igual que la Resolución

ADM-RH N°089-2020 de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y la Resolución J.D. N°006-2020 de veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante las cuales la entidad resolvió los recursos de reconsideración y apelación presentados por el actor, respectivamente.

Requiere, además, que se ordene a la institución demandada el reintegro de **RAFAEL EDUARDO BAILEY IBAÑEZ**, al cargo que desempeñaba al momento de su remoción, así como el pago de los salarios vencidos que le correspondan, desde la fecha de su destitución, hasta que se haga efectivo su reintegro, y demás prestaciones adeudadas.

En el libelo de demanda, el apoderado judicial indica que su representado fue nombrado en la Autoridad Marítima de Panamá en el cargo de Oficial de Abordaje en Puerto Bahía Las Minas del Departamento de Operaciones Portuarias de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, del cual fue desvinculado, a través de la resolución administrativa que hoy se impugna, con fundamento en el Decreto Ley N°7 de 10 de febrero de 1998, reformado por la Ley N°57 de 6 de agosto de 2008, que refiere a la facultad concedida al Administrador para nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, contra la cual promovió recurso de reconsideración y apelación, resolviendo mantener la decisión de desvincular al señor **RAFAEL EDUARDO BAILEY IBAÑEZ**, agotando con ello la vía gubernativa.

II. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ESTIMAN CONCULCADAS Y EL CONCEPTO DE SU INFRACCIÓN.

El actor considera que, el acto administrativo impugnado es violatorio de los artículos 35, 52 y 170 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 y del artículo 1 de la Ley N°127 de 31 de diciembre de 2013.

- Ley N°38 de 31 de julio de 2000, Que regula el Procedimiento Administrativo General.